

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.217 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Molinero Jiménez, contra las empresas “Lombard & Novo, Sociedad Limitada”, “Gestesa Colectividades”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 107 de 2009

En Madrid, a 16 de marzo de 2009.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13, del Juzgado y localidad o provincia de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes: de una, y como demandante, doña Ana Molinero Jiménez, que comparece asistida por la letrada doña Paloma Rodríguez Guerrero, y de otra, como demandados, “Manlont, Sociedad Limitada”, que comparece representada por don Antonio Martín Almendros, “Lombard & Novo, Sociedad Limitada”, que no comparece, “Gestesa Colectividades”, que comparece asistida del letrado don Santiago Landete Díaz, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, en nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado el siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña Ana Molinero Jiménez, frente a las empresas “Lombard & Novo, Sociedad Limitada”, “Gestesa Colectividades”, “Grupo Manlont, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, debo:

1. Declarar improcedente el despido practicado por la empresa “Lombard & Novo, Sociedad Limitada”, con efectos del 18 de agosto de 2008.

2. Declarar extinguida la relación laboral con efectos del 16 de marzo de 2009.

3. Condenar a la empresa “Lombard & Novo, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a doña Ana Molinero Jiménez la cantidad de 2.263,01 euros en concepto de indemnización, y la de 3.425,10 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 18 de agosto de 2008 hasta la de la extinción de la relación laboral el 16 de marzo de 2008.

4. Estimar la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la empresa “Gestesa Colectividades”, absolviéndola de la demanda.

5. Absolver al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus obligaciones legales, así como absolver también a la empresa “Grupo Manlont, Sociedad Limitada”.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25

euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/número de expediente y año acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/número de expediente y año la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio. mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Lombard & Novo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.613/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 50 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Winston Delgado Española, contra la empresa “Acristalamientos Vasau, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 26 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 2.798,40 euros, más la cantidad de 559,68 euros en concepto de intereses y en concepto de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Acristalamientos Vasau, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.464/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 67 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Wenthel Giovanni Ventura Padilla, contra las empresas “Chemical Pulficom, Sociedad Limitada” y “Caxes Promycom, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado con fecha 1 de abril de 2009 la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 1 de abril de 2009.

Parte dispositiva

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Wenthel Giovanni Ventura Padilla, contra “Chemical Pulficom, Sociedad Limitada” y “Caxes Promycom, Sociedad Limitada”, por un importe de 7.135,98 euros de principal más 1.427,20 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de las demandadas.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el